

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. 052-2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo

sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **SALVADOR ORLANDO FLORES LEMUS**, de

portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me

denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato Servicios Profesionales número 052-2021-INDES, derivado del proceso de libre gestión sin competencia número LG 169-2021 denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ENCARGADO DE LOGISTICA PARA LA TIENDA POWER ON INDES**", cuyo pago se realizara con asignación Presupuestaria número: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO -TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO, de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Encargado de Logística para la Tienda Power on INDES, a partir del veintitrés de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Seguimiento en el tema de Impuestos (con Unidad Financiera). b) Facturación y solución a la entrega de facturas y CCF (con Unidad Financiera). c) Seguimiento del Convenio con Correos de El Salvador. d) Inventario físico vs. Inventario virtual. e) Control de Inventario. f) Reporte de Ventas. g) Logística de envío nacional e internacional. h) Seguimiento de compras UACI para el re-stock. i) Gestión interinstitucional para envíos. j) Manejo del sistema en línea. k) Control de calidad para el producto final de cliente. l) Preguntas frecuentes en web

y resolución de conflictos con clientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del veintitrés de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

**CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Unidad de Mercadeo y Comercialización de INDES, ubicado en las instalaciones del Palacio Nacional Carlos "Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,955.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta, el cual será cancelado en tres pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados, el primer pago por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$255.00)**, por el periodo comprendido del 23 al 31 de agosto de dos mil veintiuno y dos pagos por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$850.00)**, para los meses de septiembre y octubre de dos mil veintiuno, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato, deberá de consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. Y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.

**CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Encargado de Logística para la Tienda Power on INDES, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de

**CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$195.50)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato. **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos. b) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora del contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. c) El Contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el administrador del contrato. e) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES, los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 169-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Luis Rolando Villeda Pacheco, Jefe del Departamento de Mercadeo y Comercialización, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b)

Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrá vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de

la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

: En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

  
F \_\_\_\_\_  
**Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
**Por El Institución Contratante**

  
F \_\_\_\_\_  
**Salvador Orlando Flores Lemus**  
**Contratista**



En La ciudad de San Salvador, a las catorce horas con seis minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario del domicilio de

**COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para

que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Resolución de adjudicación de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica al señor SALVADOR ORLANDO FLORES LEMUS, el proceso de libre gestión sin competencia número 169-2021, denominada **"SERVICIOS PROFESIONALES DE ENCARGADO DE LOGISTICA PARA LA TIENDA ON INDES"**, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **SALVADOR ORLANDO FLORES LEMUS,**

a quien  
no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina **"El Contratista"**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 052-2021-INDES, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO -TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **"CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Encargado de Logística para la Tienda Power on INDES, a partir del veintitrés de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Seguimiento en el tema de Impuestos (con Unidad Financiera). b) Facturación y solución a la entrega de facturas y CCF (con Unidad Financiera). C) Seguimiento del Convenio con Correos de El Salvador. d) Inventario físico vs. Inventario virtual. e) Control de Inventario. f) Reporte de Ventas. g) Logística de envío nacional e internacional. h) Seguimiento de compras UACI para el re-stock. i) Gestión interinstitucional para envíos. J) Manejo del sistema en línea. K) Control de calidad para el producto final de cliente. l) Preguntas frecuentes en web y resolución de conflictos con clientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del veintitrés de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Unidad de Mercadeo y Comercialización de INDES, ubicado en las instalaciones del Palacio Nacional Carlos "Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total

de los servicios será de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,955.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta, el cual será cancelado en tres pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados, el primer pago por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$255.00)**, por el periodo comprendido del 23 al 31 de agosto de dos mil veintiuno y dos pagos por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$850.00)**, para los meses de septiembre y octubre de dos mil veintiuno, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato, deberá de consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. Y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Encargado de Logística para la Tienda Power on INDES, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$195.50)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso



normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato. **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos. b) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora del contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. c) El Contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el administrador del contrato. e) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES, los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 169-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Luis Rolando Villeda Pacheco, Jefe del Departamento de Mercadeo y Comercialización, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión

final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrá vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

"" Y yo la Suscrita Notaria, **DOY FE:** Que las firmas puestas en el pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi



presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y s--in interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



NOTARIO  
EILENA RAMOS ARGUETA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR